



REAL FEDERACIÓN
ESPAÑOLA DE VOLEIBOL

ELECCIONES 2024



18 de julio de 2024.

JUNTA ELECTORAL

ACTA Nº 5

Siendo las 18:00 horas del día 18 de julio de 2024, se reúnen por medios telemáticos los titulares de la Junta Electoral:

Dña. María Rosa Rodríguez Jackson.
Dña. Ana Ballesteros Barrado.
Don Manuel Lalinde Móstoles.

1. SOLICITUDES DE PROCLAMACION PROVISIONAL DE CANDIDATURAS, PENDIENTES DE RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES CENSALES.

Presentadas por D. Francisco Fernández Dacal, D. Javier Fernández Rubio y D. Constantino Callado Jover, reclamaciones frente a la decisión adoptada por la Junta Electoral en el Acta nº 4 de no admitir su candidatura provisional por el estamento de entrenadores DAN y, no habiendo precluido aún el plazo para interponer recurso ante el TAD frente a la decisión anterior de esta Junta Electoral, en Acta nº 3, de no incluirles en el censo provisional por dicho estamento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 21.3 del Reglamento Electoral, se acuerda por unanimidad la admisión de su candidatura por el censo del estamento de entrenadores DAN, con carácter provisional, a expensas de lo que, en el caso de formular aquéllos recurso, acuerde el TAD sobre su inclusión o exclusión del citado censo provisional, y las consecuencias que de la resolución del TAD se deriven a efectos de aceptación de candidatura.

2. RECLAMACIONES SOBRE CANDIDATURAS.

Una vez examinadas las reclamaciones presentadas, esta Junta Electoral adopta por unanimidad los siguientes ACUERDOS:

2.1.- Recurso frente a la proclamación de D. Marco Antonio Stanzani Silva como candidato a la Asamblea General de la RFEVB por el estamento de entrenadores DAN por no tener nacionalidad española.

Desestimar el recurso formulado por D. Francisco Fernández Dacal contra la decisión de la Junta Electoral de proclamar a D. Marco Antonio Stanzani Silva como candidato a la Asamblea General de la RFEVB por el estamento de entrenadores DAN, toda vez que éste,



REAL FEDERACIÓN
ESPAÑOLA DE VOLEIBOL

ELECCIONES 2024

al presenta su candidatura, adjuntó su documento nacional de identidad, habiendo esta Junta Electoral verificado que se trataba del documento nacional de identidad español (D.N.I), por lo que se concluye que su candidatura fue correctamente presentada y admitida.

2.2.- Recurso de D. Eduard Torrent Guardia contra la no inclusión de su candidatura a la Asamblea General de la RFEVB por el estamento de Árbitros.

Estimar el recurso interpuesto por D. Eduard Torrent Guardia frente a la no inclusión de su candidatura a la Asamblea General de la RFEVB por el estamento de Árbitros, al haberse comprobado que el recurrente reúne los requisitos reglamentariamente necesarios para ello y que la presentación de su candidatura se hizo en tiempo y forma, por verificar la Junta Electoral que la omisión de su nombre en la lista de candidaturas admitidas obedece a un error material u olvido involuntario. En consecuencia, procede la admisión de su candidatura.

2.3.- Recurso de D. José Camilo Cano García contra la no inclusión de su candidatura a la Asamblea General de la RFEVB por el estamento de entrenador DAN.

Desestimar el recurso interpuesto por D. José Camilo Cano contra la no inclusión de su candidatura a la Asamblea General de la RFEVB por el estamento de entrenador DAN, ya que por esta Junta Electoral se ha comprobado que, dentro del plazo establecido para ello, el citado señor no hizo elección de estamento, razón por la que, conforme a lo establecido en el art 8.2 del Reglamento electoral, debe ser mantenido en el estamento de jugadores.

2.4.- Renuncia del Club Voleibol Madrid Capital a la candidatura como club de la Asamblea General.

Proclamada en el acta 4 de esta Junta Electoral la candidatura del C.D.E. Voleibol Madrid Ciudad por el estamento de clubes, el citado club, con fecha 17.07.2024, ha presentado la renuncia a su candidatura, a la vista de lo cual esta Junta Electoral acuerda admitir la citada renuncia.

2.5.- Recurso del CV Sant Cugat contra la no admisión de su candidatura como club de máxima categoría de la Asamblea General.

En fecha 17.07.2024 se presenta por el CV Sant Cugat reclamación contra la no inclusión de su candidatura como club de máxima categoría de la Asamblea General, acompañando a la misma Acta notarial de presencia y protocolización con la que pretende acreditar que el



REAL FEDERACIÓN
ESPAÑOLA DE VOLEIBOL

ELECCIONES 2024

envío de su citada candidatura se realizó en fecha 12.07.2024 a las 15:40 horas por email dirigido a la dirección de mail de la junta electoral de la RFEVB.

No constando a esta Junta Electoral la recepción del citado correo electrónico en la fecha indicada por el club (12.07.2024), se ha solicitado a la empresa informática externa de la RFEVB un informe, habiendo ésta certificado que en la dirección de mail de la Junta electoral de la RFEVB no se ha recibido dicho email el día 12.07.2024, sino el lunes día 15.07.2024, a la vista de lo cual esta Junta Electoral considera que la presentación de la candidatura no ha tenido lugar dentro del plazo establecido en el art. 21.1 del Reglamento Electoral y el calendario electoral, procediendo, en consecuencia, la no admisión de la candidatura del CV Sant Cugat como club de máxima categoría de la Asamblea General.

3. DENUNCIA DE PRESUNTA FILTRACION DE INFORMACION.

Por D^a Lucinia Llanos Méndez, Presidenta del CV Madrid, y D. David Lechón Blasco, Presidente de la Federación Aragonesa de Voleibol, se denuncia ante esta Junta Electoral presuntas filtraciones en relación con las candidaturas a la Asamblea General de la RFEVB por haber tenido los denunciados conocimiento de que uno de los candidatos a la presidencia de la RFEVB se habría puesto en contacto con un jugador que habría presentado candidatura, convenciéndole de que retirara la candidatura que se postulaba a favor de otros de los candidatos a la presidencia, sosteniendo en su denuncia D^a Lucinia Llanos y D. David Lechón que algún miembro de la Junta Electoral ha filtrado la candidatura del citado jugador al candidato mencionado, y solicitando a la Junta Electoral que investigue los hechos.

En primer lugar, esta Junta Electoral quiere manifestar expresamente que por parte de ninguno de los miembros que la integran se ha producido filtración de información alguna, estando la neutralidad de esta fuera de toda duda.

Sentado lo anterior, debe subrayarse que la citada denuncia no la formula ni firma el jugador que presuntamente habría sido contactado por el candidato, que sería la persona legitimada para interponerla. Ni siquiera se menciona su nombre.

Estas circunstancias, unidas al hecho de que a esta Junta Electoral no le consta que ningún jugador haya retirado su candidatura, determina la no admisión de la citada denuncia.



REAL FEDERACIÓN
ESPAÑOLA DE VOLEIBOL

ELECCIONES 2024

Contra la presente resolución podrá interponerse, recurso al Tribunal Administrativo del Deporte, en el plazo de dos días hábiles a contar desde el siguiente a su publicación, debiendo ser presentado el recurso ante la Junta Electoral de la RFEVB.

Y como prueba de conformidad con lo acordado, tras sus redacción y lectura, queda el acta queda firmada por:

María Rosa Rodríguez Jackson

Ana Ballesteros Barrado

Manuel Lalinde Móstoles